

Av. Central Guillermo González Camarena # 615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45136

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.
- **II.** Que los artículos 22, 24 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen los casos en los que un servidor público puede ser cesado, así como que es facultad de los Titulares de las Entidades Públicas expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, y la forma y términos en que debe desahogarse el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.
- **III.** Por su parte el artículo 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los términos fatales para la iniciación, instrucción y resolución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral.
- **IV.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.





Au. Central Guillermo González Camarena # 615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45136

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la faceta social o pública del derecho a la protección de la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

V. Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determinó prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de covid-19.

VI. Es por ello que mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, mismo que fuere publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 16 dieciséis de marzo del 2020 dos mil veinte.

VII. Entre las medidas decretadas se encuentra la instrucción a la Secretaría de Educación para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88, 114 fracciones IV, XIV y XVII y 115 fracción XVIII de la Ley General de Educación; y 12 y 14 fracciones VIII y XXXVIII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, por tratarse de un caso extraordinario y como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19 en el territorio de Jalisco, se declara la suspensión de clases del periodo comprendido del 17 de marzo al 20 de abril de 2020 en las escuelas públicas y privadas que imparten Educación Básica, Media Superior y Superior para la Formación Docente, a cargo del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones, lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud, en términos del punto anterior, para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19.

VIII. Que como medida para prevenir y contener la propagación del virus COVID-19, como medida extraordinaria y privilegiando el derecho a la protección de la salud, mediante acuerdo emitido por un servidor con fecha 17 de marzo del 2020 se decretó la suspensión de los plazos y términos, así como del desahogo de las audiencias en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, sustentado en lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que para la substanciación de los mismos se requiere que el trámite sea expedito, a fin de no incurrir en los supuestos de prescripción previstos por





Au. Central Guillermo González Camarena # 615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45136

el artículo 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por ende, de llevar a cabo el desahogo de audiencias en las cuales suelen intervenir más de diez personas, mismas que se desahogan en lugares cerrados y con ello pudiera propiciarse la propagación del citado virus. Tal suspensión de plazos se decretó con efectos a partir del día 18 de marzo del 2020 y hasta el 20 de abril del mismo año.

Asimismo, mediante comunicado de fecha 18 de marzo del presente año, se suspendieron totalmente las actividades del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, de las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco con las especificaciones señaladas en dicho documento.

IX. De la misma manera, el Gobernador del Estado de Jalisco mediante acuerdo de fecha 21 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de términos y plazos, entre otros de los previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con efectos a partir del día 21 de marzo al 17 de abril del presente año.

X. El gobierno federal anunció el inicio de la fase II de la contingencia por COVID-19 con fecha 24 de marzo del año en curso y considerando que, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad por dicho virus; y tomando en cuenta, entre otras, que dicho Consejo acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Es que, por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 2 dos de abril del 2020 dos mil veinte, dictado por un servidor, fueron prorrogados hasta el día 30 de abril los efectos de la suspensión de los plazos y términos, así como del desahogo de las audiencias en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación.

Mediante comunicado de fecha 3 de abril del año en curso se amplió la suspensión de las actividades del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, de las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco con efectos hasta el día 30 de abril del 2020.

XI. Nuevamente, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, mediante acuerdo de fecha 16 de abril del 2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 17 de los corrientes determinó a bien ampliar la suspensión de cualquier término y plazo que esté relacionado con los procedimientos administrativos previstos por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta el 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.





Au. Central Guillermo González Camarena # 615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45136

En concordancia con lo anterior, es que privilegiando el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de la Secretaría de Educación resulta procedente prorrogar los efectos de la suspensión de los plazos y términos, así como del desahogo de las audiencias en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, los cuales están sujetos a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, suspensión que deberá prevalecer hasta el 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.

XII.- Por todo lo anterior es necesario suspender totalmente las actividades del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, de las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco con efectos a partir del 20 de abril del 2020 y hasta el día 17 diecisiete de mayo del mismo año.

Por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prorroga **hasta el día 17 de mayo del 2020** los efectos de la suspensión de los plazos y términos, así como del desahogo de las audiencias en los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Laboral, que se siguen ante el Órgano de Control Disciplinario de esta Secretaría de Educación, suspensión decretada mediante acuerdo de fecha 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspenden totalmente las actividades del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, de las escuelas de educación básica, media superior y superior para la formación docente, a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco con efectos a partir del 20 de abril del 2020 y hasta el día 17 diecisiete de mayo del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO.- Desde el día 20 de abril y hasta el 17 de mayo, ambos del presente año, los jefes de sector, supervisores, directores y docentes continuarán con a la atención educativa a distancia, que seguirán sus alumnos, desde casa, en coordinación con los padres de familia, a través de los medios y canales de comunicación definidos en el Consejo Técnico Escolar extraordinario.

El personal que labora en áreas centrales y delegaciones regionales de la Secretaría de Educación continuará operando en función de los roles de trabajo determinados por sus autoridades inmediatas, para garantizar la prestación de los servicios correspondiente a través de quardias.





Av. Central Guillermo González Camarena # 615 Colonia Residencial Poniente, Zapopan, Jalisco, México C.P. 45136

ARTÍCULO CUARTO.- Durante el periodo de guardias en oficinas centrales y delegaciones regionales, se justificará la inasistencia a los centros de trabajo del personal que tiene un mayor riesgo ante el contagio:

- Sea mayor de 60 años de edad.
- Mujeres embarazadas.
- Personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo.

ARTÍCULO QUINTO.- Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, inclusive prorrogado sus efectos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 17 de abril del 2020 "2020, Año de la Acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial"

> JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES Secretario de Educación del Estado de Jalisco.

J. Cacla Closo V

